



Riohacha D. T. C., 14 de septiembre de 2.021

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	ARJADIS KATIUSCA ZARA FERIA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00181-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la solicitud elevada por la endosataria V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., de la parte demandante en la que pide como medida cautelar el embargo y retención de los dineros que tengan o llegare a tener la demandada en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT's y encargos fiduciarios en: BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA y BANCO CORPBANCA de la ciudad de Riohacha, de acuerdo con el artículo 599 del Código General del Proceso, este despacho, por ser procedente accederá a ella.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tengan o llegare a tener la señora ARJADIS KATIUSCA ZARA FERIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.118.814.552 en las cuenta(s) de ahorros, corrientes, CDT's y encargos fiduciarios en las siguientes entidades de la ciudad de Riohacha: BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA y BANCO CORPBANCA.

SEGUNDO: Oficiese a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que den cumplimiento a esta orden judicial, para lo cual deberán consignar la suma retenida en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado para que proceda hacer los descuentos correspondientes en la cuenta número 440012041001 del Banco Agrario de

Gtz.Ro

Tel.: 7270441, Cel.: 312 7763630

E-mail: j01cmpalrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 15-58, piso 2. Edificio Palacio de Justicia - Riohacha, La Guajira.



Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y el desacato a esta orden, responderá por dichos valores e incurrirá en multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 44 numeral 3 C. G. del P.), sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar. Se exceptúan de la orden de embargo los dineros del Régimen Subsidiario, los destinados a los fondos de pensiones y las dos terceras partes de la renta bruta (artículo 594 C. G. del P.). Por secretaría, librese los correspondientes oficios.

TERCERO: Limitar tal medida a la suma de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO (\$) 60,834,918.00) pesos moneda legal corriente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0792e3834b1efed337cbf1665a080ea2374b79365bf1d2d03c4e6e2965787c

68

Documento generado en 14/09/2021 05:40:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Gtz.Ro

Tel.: 7270441, Cel.: 312 7763630

E-mail: j01cmpalrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 15-58, piso 2. Edificio Palacio de Justicia - Riohacha, La Guajira.